

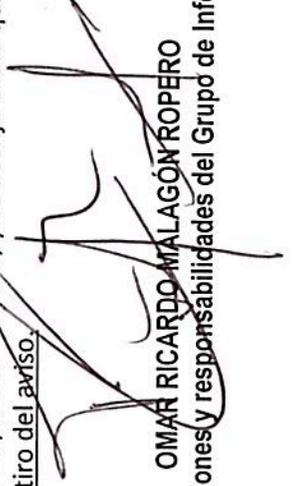


NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	2523T	FELIX DE JESÚS TIRADO ARCILA	AUTO GCM No. 002864	10/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	ARE SAN JOSE DE MIRANDA, SAN MIGUEL Y CAPITANEJO	LUZ MILA FERNANDEZ NIÑO	230	19/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	ARE GUADALON Y EGIDOS 2	BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO	251	10/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (9) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERÓ

Experto con asignación de funciones y responsabilidades del Grupo de Información y Atención al Minero



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-000  1

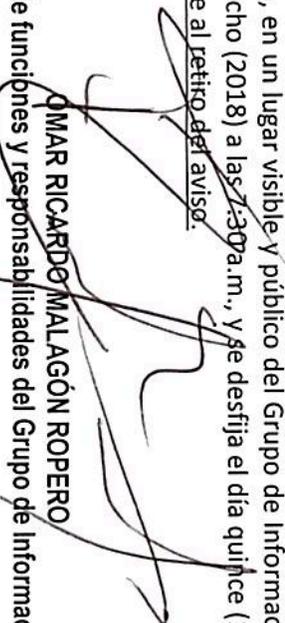
NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal al interesado. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

				DE MINERÍA		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	
4	OG3-08091	TERANCO MINERAL RESOURCES S.A.S	002284	17/10/2017	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

* Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (9) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desija el día quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto con asignación de funciones y responsabilidades del Grupo de Información y Atención al Minero



10 OCT. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 002864

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T"

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 02 de diciembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día 07 de marzo de 1995 fue radicada solicitud de LICENCIA DE EXPLOTACIÓN por el señor FELIX DE JESUS TIRADO ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 3624722; para MINERALES DE ORO, a la cual le correspondió el expediente No. 2523T.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del 3 de junio de 2012, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T"

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20114100043203 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa. (F. 2-3)
3. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 4)
4. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 5)
5. Copia de memorando 20114100043283 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 6-7)
6. Copia de memorando 20114100065541 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar. (F. 8-9)
7. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)
8. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por el Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 11)
9. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 12)
10. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 13)
11. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación de Ingeominas. (F. 14-15)
12. Copia de memorando 20114110174363 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 16-17)
13. Copia de memorando 20114110174393 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta. (F. 18-19)
14. Copia de memorando 20114110174433 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué. (F. 20-21)
15. Copia de memorando 20114110174473 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 22-23)
16. Copia de memorando 20114110174513 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga. (F. 24-25)
17. Copia de memorando 20114110174553 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 26-27)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T"

18. Copia de memorando 20114110174563 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 28)
19. Copia de memorando 20114110223521 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá. (F. 29-30)
20. Copia de memorando 20114110223571 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Caldas. (F. 31-32)
21. Copia de memorando 20114110223691 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Santander. (F. 33-34)
22. Copia de memorando 20114110174943 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Legalización de Minería de Hecho. (F. 35-36)
23. Copia de memorando 20114110177163 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Servicios Administrativos. (F. 37-38)
24. Copia de memorando 20114110177303 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Oficina Jurídica, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero y a la Coordinación de Grupo de Seguimiento y Control. (F. 39-40)
25. Copia de memorando 20114110177333 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaria General. (F. 41-42)
26. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 43-44)
27. Copia de memorando 20114110177653 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Presupuesto. (F. 45-46)
28. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 47)
29. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 48-49)
30. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 50)
31. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 51)
32. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas. (F. 52)
33. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas (F. 53)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T"

34. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 54)
35. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 55)
36. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 22 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 56)
37. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 57)
38. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 58)
39. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 59)
40. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 60-61)
41. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 62)
42. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Oficina Jurídica. (F. 63)
43. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 64)
44. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Legalización de Minería de Hecho. (F. 65)
45. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por el Grupo de Información y Atención al Minero a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano. (F. 66)
46. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano. (F. 67-72)
47. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Cali a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano. (F. 73-74)
48. Copia de la Constancia de reporte perdida del expediente consecutivo de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T. (F.75)

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el

paradero del expediente contentivo de la solicitud No. 2523T en razón a ello se procedió por

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T"

parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia de pérdida ante la Policía Nacional el día 20 de septiembre de 2013, tal como se evidencia a folio 75 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

"ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

"REMSION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.
En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T"

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente No. 2523T se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorporan como pruebas del expediente No. 2523T las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar al interesado que el día de la audiencia de reconstrucción puede aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que considere pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T, presentada por el señor **FELIX DE JESUS TIRADO ARCILA**, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T, el día **lunes 27 de noviembre de 2017 a las 03:30 p.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar al señor **FELIX DE JESUS TIRADO ARCILA**, con el objeto que comparezca y aporte las grabaciones, documentos y demás pruebas que posea y considere pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor **FELIX DE JESUS TIRADO ARCILA**, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 2523T"

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo Contratación Minera

Proyectó: Natalia Tovar - Abogada
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE

(19 SET. 2017)

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 y la Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales, temporalmente, no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto -ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510126092 de 20 de abril de 2016 (Folios 1-31); las personas que se relacionan en la siguiente tabla, solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de mineral de carbón en los municipios de San José de Miranda, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander, aportando para tal fin, las pruebas con las cuales pretenden demostrar la existencia de las explotaciones tradicionales y de la presunta comunidad minera, la cual enuncia así (Folio 11-12 y 56-58):

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

No.	PETICIONARIO ARE	IDENTIFICACIÓN
1	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899
2	DARÍO ALBERTO AMARILLO ROLDÁN	1.052.383.879
3	BELISARIO AMARILLO PRIETO	7.221.105
4	JAIME AMARILLO NIETO	13.921.141
5	URIEL MASMELA CASTELLANOS	13.615.445
6	FILIBERTO LIMAS RODRÍGUEZ	4.210.651
7	HIPÓLITO AMARILLO PRIETO	13.923.014
8	MIGUEL ANTONIO AMARILLO PRIETO	13.923.835
9	JUAN CARLOS CORSO HERNÁNDEZ	13.928.967
10	SAUL DELGADO JAMES (flno. 293)	88.189.176
11	LUIS ARMANDO BELLO	74.858.043
12	LUZ MILA FERNÁNDEZ NIÑO	40.013.716

Que de igual forma, se adjuntaron las coordenadas del área de reserva especial solicitada (folio 31), las cuales fueron modificadas a través del escrito radicado bajo el No. 20175510000512 de 12 de enero de 2017 (folios 49 al 197), así:

COORDENADAS VÉRTICES ÁREA ASOMISANT		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	1226999,9995	1150300,1005
2	1227000,5462	1151406,7656
3	1223104,7411	1151402,1432
4	1223100,0010	1153700,0010
5	1220500,0010	1153700,0010
6	1220500,0010	1148500,0010
7	1223500,0015	1148500,0010
8	1223500,0015	1150302,1584

Que el Grupo de Fomento a través de correo institucional de fecha 19 de mayo de 2016 (folio 33) procedió a solicitar el correspondiente reporte gráfico correspondientes a las primeras coordenadas presentadas, y, así mismo, mediante correo institucional de 10 de febrero de 2017 (folio 200), procedió a solicitar al Grupo de Catastro y Registro Minero el correspondiente reporte gráfico del polígono del área de reserva especial solicitada correspondiente a las segundas coordenadas entregadas en el escrito suscrito por Arturo Amarillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.605.899, en el municipio de San Jose de Miranda –Santander, los cuales fueron aportados al expediente conforme obra a folios 37 (reporte gráfico ANM-RG-1892-16) y 202 (Reporte gráfico ANM-RG-0189-17).

Que atendiendo al procedimiento establecido para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial a través de la Resolución No. 0205 de 2013, modificada por el artículo 2° de la Resolución No. 698 de 2013 de esta Agencia, el Grupo de Fomento procedió a evaluar la documentación y material probatorio aportado por los interesados en el trámite, emitiendo el informe de Evaluación Documental calendarado 19 de agosto de 2016 (folio 40-41), el cual fue acogido a través del Auto VPF –GF No. 186 de 7 de diciembre de 2016 (folios 42 -44), por medio

del cual se procedió a requerir a los peticionarios, para que allegaran la siguiente documentación:

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanajo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

"(...)

1. Anexar el documento de identificación de cada uno de los solicitantes (...)
2. Anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras que permita demostrar la tradicionalidad de los mismos, tales como:

a) Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.

b) Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias y planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada. (...)"

Que el Auto VPF –GF No. 186 de 7 de diciembre de 2016, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 182 de 12 de diciembre de 2016 como consta a folio 47 del expediente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20175510000512 de 12 de enero de 2017, el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, aporta la documentación obrante a folios 49 al 197, como respuesta al requerimiento realizado a través del Auto VPF –GF No. 186 de 7 de diciembre de 2016, para lo cual, y como ya se dijo anteriormente, adjunta el nuevo polígono del área solicitada, pruebas documentales de los peticionarios, la ubicación de las bocaminas y la fotocopia de los documentos de identificación (folios 56-58) de las personas que conforman la ASOCIACIÓN INTEGRAL DE MINEROS TRADICIONALES DE LA PROVINCIA DE GARCÍA ROVIRA con NIT 900347042-9 (folio 192 -194) e integra una nueva solicitante integrante del grupo comunitario: Luz Mila Fernández Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 40013716. Sin embargo, es importante anotar que la primera solicitud fue firmada por todos los interesados, y en este nuevo escrito, firmado solo por el señor Arturo Amarillo, no se mencionan a algunos de los primeros solicitantes, por lo que, y al no probarse el otorgamiento de poder especial a favor del señor Amarillo, para desistir sobre la solicitud impetrada, por parte de los solicitantes iniciales que no fueron mencionados en este nuevo escrito, el Grupo de Fomento seguirá el procedimiento teniendo en cuenta a dichos solicitantes, estos son: Dairo Alberto Amarillo Roldan con C. C. No. 1052383879, Belisario Amarillo Prieto con C. C. No. 7221105, Filiberto Limas Rodríguez con C. C. No. 4210651, Miguel Antonio Amarillo Prieto con C. C. No. 13923835, Hipolito Amarillo Prieto con C. C. No. 13923014, Juan Carlos Corso Hernandez con C. C. No. 13928967, y Luis Armando Bello Gómez con C. C. No. 74858043.

Que a folios 203 al 211, obra el informe de Evaluación Documental ARE No. 069 de 14 de febrero de 2017, en donde se da cuenta de la evaluación realizada al material probatorio aportado al trámite y se establece lo siguiente:

"(...)

RECOMENDACIÓN

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

Teniendo en cuenta los resultados de la segunda evaluación documental de los soportes enviados por los solicitantes del ARE de San José de Miranda, San Miguel y Capitanejo, del departamento de Santander, para responder al requerimiento realizado por la ANM a través del AUTO VPF-GF No. 186 del 07 de diciembre de 2016, los cuales reposan en el expediente (Folios 49 - 197), de acuerdo con lo contemplado en las resoluciones No. 0205 y 0698 de 2013, y lo evidenciado a través del Reporte Gráfico ANM-RG-0189-17, del 10 de febrero de 2017, y el Reporte de Superposiciones de la misma fecha, se recomienda realizar visita, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Dos (2) solicitantes (Arturo Amarillo Prieto C.C. 5.605.899 y Belisario Amarillo Prieto C.C. 7.221.105) demuestran tradición en el desarrollo de actividades mineras, en el área de influencia de la solicitud (Folios 74, 78 y 83).
- Diez (10) solicitantes no presentan documentos que demuestren que han realizado explotación tradicional de minerales: 1) Darío Alberto Amarillo Roldán, 2) Jaime Amarillo Nieto, 3) Uriel Masmela Castellanos, 4) Filiberto Limas Rodríguez, 5) Hipólito Amarillo Prieto, 6) Miguel Antonio Amarillo Prieto, 7) Juan Carlos Corzo Hernández, 8) Saúl Delgado, 9) Luis Armando Bello y 10) Luz Mila Fernández Niño, para quienes será necesario realizar la verificación en campo, con el fin de determinar si son mineros tradicionales en la zona.
- De acuerdo con el Reporte Gráfico ANM-RG-0189-17 (Folio 201), del 10 de febrero de 2017, y el Reporte de Superposiciones (Folio 202), del 10 de febrero de 2017, se recomienda ajustar el polígono, teniendo en cuenta las dimensiones del área solicitada (1854,9154 Hectáreas) y la localización de los puntos de explotación indicados dentro del polígono (Folio 181).
- Existe una superposición del 100% con el Área de Reserva de Inversión del Estado denominada ALMORZADERO2, la cual se encuentra vigente desde el 25 de marzo de 2003 (Folio 202). (...)

Que atendiendo al procedimiento dispuesto en la Resolución No. 0205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 de esta Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se establece el procedimiento para delimitar y declarar las áreas de reserva especial a las que hace alusión el artículo 31 del Código de Minas, se programó la correspondiente visita de verificación de la tradición de los trabajos mineros y delimitación del área solicitada, la cual le fue comunicada al Personero Municipal de San Miguel –Santander con Oficio ANM No. 20174100084451 de 7 de abril de 2017 (folio 213), al Alcalde Municipal de San Miguel -Santander a través del Oficio ANM 20174100084141 de 7 de abril de 2017 (folio 216), y a los peticionarios a través del Oficio ANM No. 20174100084491 de la misma fecha (folio 219).

Que en la fecha y hora señalada se llevó a cabo la práctica de la visita de verificación del área de reserva especial solicitada para la explotación carbón mineral en los municipios de San José de Miranda, San Miguel y Capitanejo –departamento de Santander (folio 232), cuyos resultados se plasmaron en el “Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 369 de 09 de agosto de 2017” (folios 232 al 301), el cual da cuenta de los siguientes hechos:

(...)

5. DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

La visita se desarrolló los 21, 22, y 23 de abril de 2017, en el área de la solicitud área de reserva especial San José de Miranda, en los municipios de San José de Miranda, San Miguel, y Capitanejo, departamento de Santander, con la participación de los siguientes: (...)

Inicialmente el día 21 de abril de 2017 se realizó la socialización del ARE- San José de Miranda, en la escuela de Quebrada de Vera ubicada en el municipio de Enciso, departamento de Santander, a

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

esta socialización asistieron los mineros solicitantes, representante de la comunicad , representantes de la alcaldía de Capitanejo, inspector de policía de enciso, en las socialización se explicó a los interesados en el trámite el estado del expedientes, el motivo de la visita, la metodología de verificación y además se les manifestó los aspectos que se esperan encontrar en cada frente de explotación. También se les aclaro sobre algunas dudas que los solicitantes tenían acerca del ARE, explicándoles el proceso de cómo se declara un área de reserva especial ARE, las obligaciones que se adquieren al entrar en el proceso de declaración del ARE y lo que se deriva cuando se otorga por parte de la autoridad minera un contrato especial de concesión como el Programa de Trabajos y Obra (PTO) o documento que haga sus veces y el Instrumento ambiental que defina la corporación y la presentación de estos ante la autoridad minera y ambiental para su aprobación, como requisitos previos para la suscripción del contrato.

Posteriormente se procedió a desarrollar la visita de verificación donde se identificaron los frentes reportados. (...)

6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ZONA.

LOCALIZACIÓN.

La presente solicitud se encuentra ubicada en los municipios San Jose De Miranda, San Miguel, Enciso y Capitanejo, presentando topografías planas, escarpadas de montaña y con accidentes marcados en la zona. (...)

7. ÁREA DE LA SOLICITUD DE RESERVA ESPECIAL SAN JOSE DE MIRANDA-SANTANDER:

c) Área definitiva:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad en campo se determinó que el área de influencia de las labores de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación, corresponde a las identificadas en el certificado de área libre ANM-CAL-0155-17 y el reporte grafico ANM RG-2414-17, con las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	136
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	ENCISO – SANTANDER, SAN MIGUEL – SANTANDER, CAPITANEJO - SANTANDER,
AREA TOTAL	294,525 Hectáreas

(...)

NOTA. Esta área es susceptible de cambios con la realización de los estudios geológicos mineros donde se identifica el recurso y la ubicación del mismo.

ANÁLISIS DE SUPERPOSICIONES DEL ÁREA VISITADA.

Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano, se evidencio que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con la **ÁREA DE INVERSIÓN DEL ESTADO-ALMORZADER2**, como se evidencia en la en la siguiente tabla de superposiciones.

TABLA No.4. REPORTE DE SUPERPOSICIONES.

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
------	------------	-----------	------------

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ÁREA DE INVERSIÓN DEL ESTADO	ALMORZADER2	VIGENTE DESDE VIGENTE DESDE 25/MAR/2003. DATOS OBTENIDOS DEL SIAL	100%

Sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.

8. RESULTADOS DE LA VISITA.

Para acceder al área solicitada se realizó desplazamiento por vía terrestre desde la ciudad de Bogotá hasta el departamento de Santander en el municipio de Enciso lugar cercano al área de interés.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada se identificaron seis (6) bocaminas a las que se les realizó georreferenciación utilizando el dispositivo GPSmap 62s marca GARMIN, y registro fotográfico, para así identificar la ubicación en donde se encuentran los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

TABLA No.5. PUNTOS GEORREFERENCIADOS E INVENTARIO DE MINEROS.

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
MINA PEÑARICA	1	1152725	1221993	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899
		1152748	1222008	JAIME AMARILLO NIETO	13.921.141
MINA LA IGUANA	2	1152346	1221235	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899
MINA JAZMIN No.1.	3	1149027	1221272	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899
		1148984	1221219	BELISARIO AMARILLO PRIETO URIEL MASMELA CASTELLANOS	7.221.105 13.615.445
MINA JAZMIN No.2.	4	1149115	1221248	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899
		1149136	1221262		
MINA JAZMIN No.3.	5	1149399	1221247	ARTURO AMARILLO PRIETO LUIS ARMANDO BELLO GOMEZ	5.605.899 74.858.043
MINA PALO BLANCO	6	1150256	1220633	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899
		1150271	1220598	URIEL MASMELA CASTELLANOS	13.615.445
		1150238	1220578		

En las minas visitadas se identificó que el sistema de explotación es subterráneo donde se aplica como método de explotación tambores paralelos con ensanches, no se cuentan con planeamiento minero definido, en lo referente la explotación en general y a las labores auxiliares como ventilación, desagüe, la forma de arranque del material es manual utilizando como herramientas pica, pala, barras y para el transporte del material se utilizan vagonetas.

Los estériles son apilados en botaderos en laderas alrededor de las bocaminas, en cuanto a las aguas subterráneas no se cuenta con tratamiento de aguas acidas, ni de los materiales particulado.

En la zona se evidenciaron vestigios de las explotaciones antiguas desarrollada por los solicitantes como son bocaminas derrumbadas, antiguos botaderos, malacates en más condiciones por el



Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

8.1 DESCRIPCIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN.

En la visita se identificaron seis (6) bocaminas con las siguientes características.

MINA PEÑA RICA.

La explotación de esta mina es responsabilidad de los señores Arturo Amarillo Prieto y Jaime Amarillo Nieto, ubicada en las coordenadas N1221993, E1152775, a una altura sobre el nivel del mar de 1383 mts, esta mina cuenta con un túnel a nivel desarrollado en el rumbo del manto con una dirección N35°E, una longitud de 119,7 mts del cual se desprenden 4 tambores con buzamiento promedio S45°E, los tambores están distanciados a 20 mts en promedio uno de otro, evidenciando una longitud de explotación de 168 mts, cruzados por una guía y una sobreguía evidenciando longitudes de 119,4 mts, entre ambas labores, la explotación es desarrollada de forma manual utilizando como herramienta de arranque pico, palas, barras para desabombar o desprender rocas sueltas en la mina, para el transporte de los materiales se utiliza una vagoneta que se mueve en el túnel principal y es alimentada por teclas ubicadas en los distintos tambores, con la que se descarga el material a una tolva que descarga por gravedad a una segunda tolva transportando el mineral por un tubo PVC, a un plano más bajo donde se ubican las volquetas para el cargue del carbón.

Esta mina cuenta con infraestructura como dos tolvas de acopio de carbón, una zona de cargue de volquetas, el mineral explotado es comercializado sin realizar beneficio es vendido como sale de la mina sin trituración y molienda o clasificación alguna.

En cuanto a las labores auxiliares y de seguridad esta mina cuenta con ventilación natural y forzada, sostenimiento en puerta alemana y media puerta en el túnel principal, en los tambores y ensanche de los mismo se utiliza tacos de madera con cabeza y en las guías y sobre guías se utiliza media puerta, no se cuenta con manejo de aguas subterráneas o aguas acidas.

La producción promedio mensual de 46 Ton, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 4 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

Teniendo en cuenta la documentación aportada campo donde alcaldías y algunas entidades certifican el desarrollo de una actividad minera por más de 20 años y la verificación de tradición realizada en campo donde se pudo constatar la existencia de dichas labores se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances verificados en la visita, de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA LA IGUANA

Esta mina es explotada por el señor Arturo Amarillo Prieto, se georreferencio en las coordenadas N1221235, E1152346, a una altura sobre el nivel del mar de 1244 mts, cuenta con un inclinado desarrollada en el buzamiento del manto con una dirección S35°W y longitud de 110 mts del que se desprenden 4 niveles a lado y lado del inclinado principal desarrollados en el rumbo del manto con direcciones N30°E y S45°E evidenciando una longitud trabajada de 607 mts en niveles o guías, estos se encuentran interconectados por tambores paralelos a él inclinado desarrollado, la forma de trabajo es manual utilizando como herramientas pico, pala, barras para el arranque del mineral,

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanajo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

para el transporte se utiliza una vagoneta halada por un malacate de fabricación artesanal la cual es alimentada por los niveles, el avance diario es de 0,30 mts/día. En cuanto a las labores auxiliares esta mina cuenta con ventilación forzada y natural, el sostenimiento se realiza con puerta alemana y media puerta en los niveles los tambores son desarrollados con tacos con cabeza, no se encontró zonas inundada ni tratamiento de agua acidad o productos de la minería.

En superficie se cuenta con infraestructura como una tolva de acopio, patio de maderas, malacate, rieles para alimentar la tolva de cargue. El mineral explotado es carbón, en esta mina solo se desarrolla un manto que presenta un espesor de 1,20 mts con un buzamiento promedio de 40°, y un rumbo de S45°E, el carbón es comercializado sin beneficio alguno, es vendido como sale de la mina sin trituración y moler o clasificar.

Esta mina tiene una producción promedio mensual de 144 Ton/mes, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 7 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

Teniendo en cuenta la documentación aportada campo donde alcaldías y algunas entidades certifican el desarrollo de una actividad minera por más de 20 años y la verificación de tradicionalidad realizada en campo donde se pudo constatar la existencia de dichas labores se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances verificados en la visita, de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA JAZMIN No.1.

La mina Jazmín No.1. cuenta con dos túneles que en la actualidad aún no están comunicados, y se encuentran georreferenciados en las coordenadas:

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
MINA JAZMÍN No.1.	3	1149027	1221272	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899
				BELISARIO AMARILLO PRIETO	7.221.105
		1148984	1221219	URIEL MASMELA CASTELLANOS	13.615.445

Cuenta con una bocamina con una longitud de 16 mts de longitud donde es evidencia el un manto, este túnel se desarrolla en una dirección N3°E, el segundo túnel que compone esta mina es un inclinado de 100 mts, en el cual al momento de la visita contaba con un manto en combustión, se encontró vendado y se desvendo parcialmente evidenciándose dicha longitud, no se realizó el recorrido total de esta labor debido a que los gases sobrepasaron los limites permitido debido a la combustión del manto, este túnel tiene una dirección N10°E y una inclinación o buzamiento de 70°, en estas labores se cuenta con sostenimiento en puerta alemana, el transporte del minera se realiza utilizando un malacate que hala una vagoneta en el inclinado principal y realiza descarga a la tolva donde se acopia y descarga el mineral en las volquetas, en superficie se cuenta con infraestructura como acopios de carbón, malacate, botaderos de los estériles producto de la explotación.

Esta mina cuenta con infraestructura como tolva de acopio de carbón, una zona de cargue de volquetas, el mineral explotado es comercializado sin realizar beneficio es vendido como sale de la mina sin trituración y molienda o clasificación alguna.

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanajo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

En cuanto a las labores auxiliares y de seguridad esta mina cuenta con ventilación natural y forzada, sostenimiento en puerta alemana, no se cuenta con manejo de aguas subterráneas o aguas acidas y al momento de la visita una de las mina se encuentra vendada.

La producción promedio mensual de 120 Ton, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 5 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes. (...)

MINA JAZMIN No.2.

El responsable de esta mina es el señor Arturo Amarillo Prieto, esta cuenta con dos bocaminas una antigua que se encuentra derrumbada parcialmente a la que se le están realizando labores de recuperación, ubicada en las coordenadas N1221248, E1149115 a una altura sobre el nivel del mar de 1425 mts con un túnel a nivel donde se evidencia una longitud de 34 mts con dirección N2°E este se encuentra parcialmente derrumbado y evidencia una continuidad en dichas labores, la segunda labor se ubica en las coordenadas, N1221219, E1148984 a una altura sobre el nivel del mar de 1417 mts, esta es la continuación del túnel antiguo derrumbado mencionado anteriormente este túnel cuenta con un inclinado principal con una longitud de 20 mts con dirección N10°E y un nivel o guía con una longitud de 20 mts y dirección N70°W, la explotación en estas labores se desarrolla de forma manual utilizando herramientas como pico, palas, barras, para el transporte del carbón se utilizan vagonetas haladas por un malacate de fabricación artesanal para sacar el mineral hasta la tolva en superficie para el posterior cargue de volquetas.

En cuanto a las labores auxiliares y de seguridad esta mina cuenta con ventilación natural y forzada, sostenimiento en puerta alemana, no se cuenta con manejo de aguas subterráneas o aguas acidas y al momento de la visita una de las mina se encuentra vendada.

La producción promedio mensual de 72 Ton, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 2 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes. (...)

MINA JAZMIN No.3.

Los responsables de esta mina son los señores Arturo Amarillo Prieto y Luis Armando Bello Gomez, esta mina se encuentra derrumbada se evidencia en superficie una tolva antigua, parte de las puertas que hacían parte del sostenimiento de la bocamina, botadero de materiales estériles y una vía en mal estado que era usada para para llegar al lugar de cargue del mineral, los anteriores son vestigios del desarrollo de una actividad antigua, en la zona se evidencia la huella dejada por el desarrollo de la actividad minera en la zona. (...)

MINA PALO BLANCO.

La mina palo blanco cuenta con tres túneles que no se encuentran comunicados y son responsabilidad de los señores Arturo Amarillo Prieto y Uriel Masmela Castellanos, el túnel principal se encuentra georreferenciado en las coordenadas N1220598, E1150271 a una altura sobre el nivel del mar de 1182 mts, este túnel es un inclinado con una longitud de 100 mts con una dirección S55°E, desarrollado en el buzamiento del manto con una inclinación de 20°, este encuentra con sostenimiento en puerta alemana, en superficie cuenta con una tolva en construcción y con malacate en un nivel inferior a la ubicación de la bocamina, la forma de trabajo es manual utilizando pico, palas, barra y para el transporte de los materiales se utiliza una vagoneta, en el área se evidencia la deposición de los estériles en botaderos en ladera.

En las coordenada N1220633, E1150256 con una altura sobre el nivel del mar de 1203 mts, se verificado una segunda labor un túnel con una guía y una sobreguia con longitudes de 15 y 21 mts

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

con dirección S48°E, inclinadas 30°, esta explotación es desarrollada de forma manual utilizando como herramientas pico, pala. El tercer túnel se ubica en las coordenadas N1220578, E1150238 a una altura sobre el nivel del mar de 1185 mts, este cuenta con un inclinado de 23 mts de largo con una inclinación de 25° desarrollado en el buzamiento del manto con una dirección S60°E, esta mina es trabajada de forma manual utilizando pico, pala, barras.

Estas tres bocaminas utilizan de forma conjunta la infraestructura en superficie como tolva de acopio y cargue de materiales, entrada de volquetas y demás labores auxiliares como ventilación y suministros, no se cuentan con manejo de agua subterráneas o acidas en la visita no se evidenció presencia de agua, las minas estaba secas.

La producción promedio mensual de 70 Ton, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 4 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

Las bocaminas de la mina Palo blanco se encuentran superpuestas con la zona de restricción ZONA DE PROTECCIÓN DE OBRA PUBLICA-TRONCAL CENTRAL DEL NORTE RESOLUCIÓN ENVÍAS 03600 DEL 1 DE JUNIO DE 2016 – INCORPORADO 27/06/2016, por lo que en aras del desarrollo del trámite se recorta esta área del polígono definitivo susceptible de delimitar y declarar y se recomienda reubicar la bocamina principal en el polígono delimitado.

Teniendo en cuenta la documentación aportada campo donde alcaldías y algunas entidades certifican el desarrollo de una actividad minera por más de 20 años y la verificación de tradición realizada en campo donde se pudo constatar la existencia de dichas labores se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances verificados en la visita, de más de 20 años de antigüedad. (...)

Vías.

El área de interés se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de San Jose de Miranda, San Miguel, Enciso y Capitanejo, en el departamento de Santander, para llegar a la zona de interés se realiza un recorrido por trocha o caminos verdoles de la hasta donde fue posible el ingreso del vehículo debido a la dificultad del terreno y los constantes derrumbes.

9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS.

Teniendo en cuenta la documentación aportada en campo donde alcaldías de San Miguel, Enciso, San Jose de Miranda, Capitanejo y juntas de acción comunal de la zona evidencian una antigüedad de más de 20 años en el ejercicio de la actividad minera en la zona, documentos que se ratifican con la verificación de tradición en campo en las minas Mina La Iguana, Mina Peña Rica y Mina Palo Blanco, determinándose una actividad minera tradicional identificada en los avances como tambores, niveles, guías, sobre guía, inclinados, movimiento de estériles producto de la explotación, forma de trabajo (herramientas) y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, vestigios de explotaciones antigua se pudo concluir que en la zona existe una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

10. EXISTENCIA DEL RECURSO

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Carbón, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.

11. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Durante el desarrollo de la visita de verificación en campo se recibieron fotocopias de documento de identidad de los solicitantes y desistimientos del proceso los cuales son evaluadas y anexadas en este informe. (...)

Oficios de desistimientos.	<p><i>En la visita de verificación de tradicionalidad se aportan oficios de desistimiento de los señores Dario Alberto Amarillo Roldan, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.383, Luz Mila Fernandez Niño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.013.716, Saúl Delgado Jaimes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.189.176, Tirsa Amarillo Prieto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.239.076, Miguel Antonio Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.835, Filiberto Limas Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.210.651, Juan Carlos Corzo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.928.967 y Hipólito Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.014, quienes desisten del presente proceso.</i></p> <p><i>Se recibieron oficios de desistimientos de la solicitud de los señores Luis Armando Bello Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía 74.858.043 y Belisario Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía 7.221.105'</i></p>
----------------------------	--

ANÁLISIS DOCUMENTAL

- Con la documentación aportada en campo se pudo evidenciar la existencia de una actividad tradicional realizada por los señores Jaime Amarillo Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, Arturo Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899, Belisario Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.105, Luis Armando Bello Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.858.043 y Uriel Masmela Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, tradicionalidad que fue verificada en campo los días 21, 22, y 23 de abril de 2017, ratificando los manifestado documentalmente por las distintas entidades de forma documental y con la existencia de las labores en campo.*
- Se recomienda realizar desistimiento de los señores Dario Alberto Amarillo Roldan, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.383, Luz Mila Fernandez Niño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.013.716, Saúl Delgado Jaimes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.189.176, Tirsa Amarillo Prieto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.239.076, Miguel Antonio Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.835, Filiberto Limas Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.210.651, Juan Carlos Corzo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.928.967 y Hipólito Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.014, ya que los mismos lo solicitaron mediante oficio.*

12. OBSERVACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

- En la visita de verificación no se evidencio impactos ambientales de mayor magnitud.*

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

- No se da aplicación al Decreto Número 1886 de 2015, por el cual se expide el Reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.
- No se cuenta con manejo de drenajes.
- No se cuenta con un planeamiento definido.
- No cuenta con un análisis geotécnico en función de la estabilidad del terreno.
- Existe un desconocimiento del yacimiento.
- Se encontró sostenimiento en mal estado en algunas minas, por lo que se debe hacer control y mantenimiento de sostenimientos y desabombar las labores mineras.

13. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLOTACIÓN MINERA.

En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.

14. ANÁLISIS DE LOS SOLICITANTES.

Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 18 de mayo de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.

15. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 80% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de bachillerato y el 20% cuenta con formación universitaria.
- b) El 80% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el 20 % cuenta con vivienda en Alquiler, todos pertenecen al estrato 1.
- c) el 100% se ubica en la parte Rural.
- d) El 20% cuentan con servicio de energía y agua, el 80% solo cuenta con energía.

La delimitación del área de reserva especial San Jose De Miranda, San Miguel, Enciso y Capitanejo beneficiaría directa e indirectamente a un grupo de veintidós (22) familias que corresponde a los solicitantes y empleados de esta actividad número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos.

16. CONCLUSIONES.

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

- Con la visita, se pudo levantar la información existente de Bocaminas en explotación, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla:

TABLA No.7. IDENTIFICACIÓN DE FRENTES, INVENTARIO DE MINEROS Y TRADICIONALIDAD.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONALIDAD SI/NO
MINA PEÑARICA	1	1152725	1221993	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899	SI
		1152748	1222008	JAIME AMARILLO NIETO	13.921.141	SI
MINA LA IGUANA	2	1152346	1221235	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899	SI
MINA JAZMIN No.1.	3	1149027	1221272	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899	N/A
		1148984	1221219	BELISARIO AMARILLO PRIETO URIEL MASMELA CASTELLANOS	7.221.105 13.615.445	N/A
MINA JAZMIN No.2.	4	1149115	1221248	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899	N/A
		1149136	1221262			N/A
MINA JAZMIN No.3.	5	1149399	1221247	ARTURO AMARILLO PRIETO LUIS ARMANDO BELLO GOMEZ	5.605.899 74.858.043	N/A
MINA PALO BLANCO	6	1150256	1220633	ARTURO AMARILLO PRIETO URIEL MASMELA CASTELLANOS	5.605.899 13.615.445	SI
		1150271	1220598			SI
		1150238	1220578			SI

- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores Jaime Amarillo Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, Arturo Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899 y Uriel Masmela Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, demostraron tradicionalidad en el área solicitada para declarar y delimitar como área de reserva especial San Jose De Miranda, San Miguel, Enciso y Capitanejo. (...)
- Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano, se evidencio que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con ÁREA DE INVERSIÓN DEL ESTADO-ALMORZADERO2, sobre esta no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.
- Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:
 - El 80% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de bachillerato y el 20% cuenta con formación universitaria.
 - El 80% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el 20 % cuenta con vivienda en Alquiler, todos pertenecen al estrato 1.
 - el 100% se ubica en la parte Rural.
 - El 20% cuentan con servicio de energía y agua, el 80% solo cuenta con energía.

La delimitación del área de reserva especial San Jose De Miranda, San Miguel, Enciso y Capitanejo beneficiaría directa e indirectamente a un grupo de veintidós (25) familias que corresponde a los solicitantes y empleados de esta actividad número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
 3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
 4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
 9. Llegada de servicios públicos básicos.
- Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 18 de mayo de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.
 - Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Carbón, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.
 - Con la documentación aportada en campo se pudo evidenciar la existencia de una actividad tradicional realizada por los señores Jaime Amarillo Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, Arturo Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899 y Uriel Masmela Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, tradicionalidad que fue verificada en campo los días 21, 22, y 23 de abril de 2017, ratificando los manifestado documentalmente por las distintas entidades de forma documental y con la existencia de las labores en campo.
 - En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.
 - Las bocaminas de la mina Palo blanco se encuentran superpuestas con la zona de restricción ZONA DE PROTECCIÓN DE OBRA PUBLICA-TRONCAL CENTRAL DEL NORTE RESOLUCIÓN INVIA5 03600 DEL 1 DE JUNIO DE 2016 – INCORPORADO 27/06/2016, por lo que en aras del desarrollo del trámite se recorta esta área del polígono definitivo susceptible de delimitar y declarar y se recomienda reubicar la bocamina principal en el polígono delimitado.

17. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de Carbón, reconociendo como mineros tradicionales a los señores Jaime Amarillo Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, Arturo Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899, Belisario Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.105, Luis Armando Bello Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.858.043 y Uriel Masmela Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, en el municipio de San Jose De Miranda, San Miguel, Enciso y Capitanejo, departamento de Santander, en un polígono susceptibles de declarar y delimitar identificado en el certificado de área libre, ANM-CAL-0155-17 y el reporte gráfico, ANM RG-2414-17 según

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un (1) polígono con un área total de 294,525 Hectáreas con las siguientes coordenadas: (...)

- *Se recomienda realizar desistimiento de los señores Dario Alberto Amarillo Roldan, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.383, Luz Mila Fernandez Niño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.013.716, Saúl Delgado Jaimes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.189.176, Tirsa Amarillo Prieto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.239.076, Miguel Antonio Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.835, Filiberto Limas Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.210.651, Juan Carlos Corzo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.928.967 y Hipólito Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.014, ya que los mismos lo solicitaron mediante oficios anexados al presente informe.*

Que a folios 230 al 231, obra el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0155-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-2414-17 de fecha 2 de agosto de 2017, en los cuales se certifica y establece el área a declarar y delimitar en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo –departamento de Santander, en los siguientes términos:

"(...)

1. ÁREA INICIAL

Una vez capturada las áreas de interés en el sistema de información Catastro Minero Colombiano – CMC- de la Agencia Nacional de Minería el 02 de Agosto de 2017, tomadas durante la visita de verificación de tradición realizada por el funcionario Mario Miguel Hinojosa, quien las envía el día 17 de Mayo de 2017, mediante correo electrónico mario.hinojosa@anm.gov.co.

Una vez graficadas se observa que las coordenadas conforman el siguiente polígono y presenta las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	136
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	ENCISO – SANTANDER, SAN MIGUEL – SANTANDER, CAPITANEJO - SANTANDER,
AREA TOTAL	294,525 Hectáreas

2. ALINDERACIÓN POLÍGONO 1: 294,525 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1151854,47	1222374,769
2	1152898,15	1222367,940
3	1152896,15	1220780,908
4	1152304,14	1220363,983

PUNTO	ESTE	NORTE
5	1150223,21	1220237,467
6	1150488,05	1220700,169
7	1151788,21	1221141,859

3. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ÁREA DE INVERSIÓN DEL ESTADO	ALMORZADER2	VIGENTE DESDE 25/MAR/2003. DATOS OBTENIDOS DEL SIAL	100%

4. **ÁREA LIBRE**

Sobre el área de interés no existen títulos mineros ni áreas excluibles a la minería por lo que no se realiza recorte al área inicial.

5. **REPRESENTACIÓN GRÁFICA**

La representación gráfica de las áreas anteriormente descritas se presenta en el reporte gráfico ANM RG-2414-17 adjunto a la presente certificación.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualiza el Sistema de Información. (...)"

Que a folios 298 al 301, obra el Informe de verificación documental No. 370 de 9 de agosto de 2017, a través del cual el Grupo de Fomento Concluye:

"(...)

- Con la visita, se pudo levantar la información existente de Bocaminas en explotación, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla: (...)
- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores Jaime Amarillo Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, Arturo Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899, y Uriel Masmela Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, en el municipio de San Miguel, San Jose De Miranda, San Miguel, Enciso y Capitanejo.
- Teniendo en cuenta la documentación aportada en campo donde las alcaldías de San Miguel, Enciso, San José de Miranda, Capitanejo, juntas de acción comunal de la zona evidencian una antigüedad de más de 20 años en el ejercicio de la actividad minera en la zona, documentos que se ratifican con la verificación de tradicionalidad en campo en las minas Mina La Iguana, Mina Peña Rica y Mina Palo Blanco, identificándose una actividad minera tradicional identificada en los avances como tambores, niveles, guías, sobre guía, inclinados, movimiento de estériles, productos de la explotación, forma de trabajo (herramientas) y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, vestigios de explotaciones antiguas se pudo concluir que en la zona existe una actividad minera desde antes de la promulgación del Código de Minas Ley 685 de 2001.

Realizar desistimiento de los señores Dario Alberto Amarillo Roldan, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.383, Luz Mila Fernandez Niño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.013.716, Saúl Delgado Jaimes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.189.176, Tirsa Amarillo Prieto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.239.076, Miguel Antonio Amarillo

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.835, Filiberto Limas Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.210.651, Juan Carlos Corzo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.928.967, Hipólito Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.014, Luis Armando Bello Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.858.043 y Belisario Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.105, ya que los mismos lo solicitaron mediante oficio anexados al presente informe. (...)

3. Conclusión:

Se recomienda declarar y delimitar como área de reserva especial para la explotación de Carbón, reconociendo como mineros tradicionales a los señores Jaime Amarillo Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, Arturo Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899, y Uriel Masmela Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, en el municipio de San Miguel, Enciso y Capitanejo, departamento de Santander. (...)"

Que finalmente, a folio 302 del expediente obra el Alcance al Informe de Visita Área se Reserva Especial San José de Miranda, en donde se da cuenta de las siguientes situaciones:

"(...)

1. ALCANCE A VISTA DE VERIFICACIÓN DE TRADICIONALIDAD.

El presente alcance tiene como objetivo aclarar algunos puntos frente a las minas Jazmín No. 1, Jazmín No. 2 y Jazmín No. 3:

- La mina Jazmín No.1, cuenta con dos bocaminas la primera labor es relativamente nueva tiene una longitud de 16 mts, la segunda bocamina no es posible determinar su tradicionalidad, debido a que las condiciones de seguridad evidenciadas en la visita no permitían realizar el ingreso y recorrido total de esta, debido a que se encuentra vendada, porque en la actualidad cuenta con un manto que hizo combustión, solo se levantó un poco la venda y se identificó que no existen condiciones para verificar la misma.
- La mina Jazmín No.2, cuenta con dos túneles un túnel que en la actualidad se encuentra parcialmente derrumbado y un segundo túnel nuevo con una longitud de 20 mts y una guía de 20 mts, esta labor es relativamente nueva.
- La mina Jazmín No.3, se encuentra totalmente derrumbada esta no cuenta con bocaminas ni labores para verificar, en superficie hay vestigios de una tolva y partes de la puerta de una bocamina con lo verificado no es posible determinar una tradicionalidad en este punto.
- Se recibieron oficios de desistimientos de los señores Luis Armando Bello Gomez, identificado con el número de cedula de ciudadanía 74.858.043 y Belisario Amarillo Prieto, identificado con el número de cedula de ciudadanía 7.221.105, de la presente solicitud quienes eran responsables de las minas JAZMIN No.1 y 3.

2. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta el Informe de visita realizada en el municipio San Jose de Miranda, San Miguel y Capitanejo en departamento de Santander, en cumplimiento del procedimiento para declaración

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

áreas de reserva especial San Jose de Miranda y los puntos aclarados en el presente alcance se determinó que se demostró la tradicionalidad de los solicitantes y minas identificados en la siguiente tabla: (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016 se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que de acuerdo con las funciones antes indicadas, se procederá a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración probatoria de los documentos aportados por los interesados en el trámite y las pruebas aportadas por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, obrantes dentro del expediente, las cuales permiten establecer la existencia de una comunidad minera y de unas explotaciones tradicionales.

ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que frente al tema de las personas que cumplieron o no, los requisitos exigidos por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y los establecidos a través de la Resolución No. 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 de esta Agencia, como se desprende tanto del informe de evaluación documental No. 069 de 14 de febrero de 2017 que realizara el Grupo de Fomento, obrante a 203 al 211, como del informe de visita de áreas de Reserva Especial No. 369 de 9 de agosto de 2017 visible a folios 232 al 297 y del informe de Verificación de la Documentación Solicitud Área de Reserva Especial San José de Miranda, San Miguel y Capitanejo No. 370 de 9 de agosto de 2017, los señores: Jaime Amarillo Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, Arturo Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899, y Uriel Masmela Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, personas que lograron establecer, tanto probatoriamente como dentro de la visita de verificación de la tradicionalidad que realizara el Grupo de Fomento durante los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, que son parte de una comunidad minera y que vienen adelantando explotaciones mineras de carbón desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Esta situación se plasma en los siguientes apartes documentales:

- Informe de evaluación documental No. 069 de 14 de febrero de 2017 (folio 210 vuelto)

"Teniendo en cuenta los resultados de la segunda evaluación documental de los soportes enviados por los solicitantes del ARE de San José de Miranda, San Miguel y Capitanejo, del departamento de Santander, para responder al requerimiento realizado por la ANM a través del AUTO VPF-GF No. 186 del 07 de diciembre de 2016, los cuales reposan en el expediente (Folios 49 - 197), de acuerdo con lo contemplado en las resoluciones No. 0205 y 0698 de 2013, y lo evidenciado a través del

Reporte Gráfico ANM-RG-0189-17, del 10 de febrero de 2017, y el Reporte de Superposiciones de la misma fecha, se recomienda realizar visita, teniendo en cuenta lo siguiente:

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

- Dos (2) solicitantes (Arturo Amarillo Prieto C.C. 5.605.899 y Belisario Amarillo Prieto C.C. 7.221.105) demuestran tradición en el desarrollo de actividades mineras, en el área de influencia de la solicitud (Folios 74, 78 y 83).
- Diez (10) solicitantes no presentan documentos que demuestren que han realizado explotación tradicional de minerales: 1) Darío Alberto Amarillo Roldán, 2) Jaime Amarillo Nieto, 3) Uriel Masmela Castellanos, 4) Filiberto Limas Rodríguez, 5) Hipólito Amarillo Prieto, 6) Miguel Antonio Amarillo Prieto, 7) Juan Carlos Corzo Hernández, 8) Saúl Delgado, 9) Luis Armando Bello y 10) Luz Mila Fernández Niño, para quienes será necesario realizar la verificación en campo, con el fin de determinar si son mineros tradicionales en la zona.

Además de lo anterior, es importante resaltar las pruebas documentales de los señores Arturo Amarillo Prieto, Jaime Amarillo Nieto y Uriel Masmela Castellanos, se encuentran dentro del expediente y soportan su tradición:

1. Arturo Amarillo Prieto con C. C. No. 5605899

- Miembro de ASOMISANT según acta de asamblea (folio 55)
- Oficio de diciembre 20 de 1990 del Vicepresidente de Minas de la empresa Hacerías Paz del Río S. A. en la que autoriza la compra de Carbón entre otros señores, al señor Arturo Amarillo, carbón proveniente de Capitanejo y provincia García Rovira. (Folio 74)
- Certificado de la ferretería Jairo Castañeda Herrera. Luego de verificado en el RUE encontramos que la matrícula mercantil de esta ferretería data de 2016, lo cual no coincide con la declaración certificada de que desde hace 20 años le ha venido suministrando elementos para la explotación minera a los integrantes de la asociación ASOMISANT.
- Certificado de Marco Sepúlveda Pinzón. Luego de verificado en el RUE encontramos que la matrícula mercantil de este señor data del 26 de marzo de 2014, lo cual no coincide con lo declarado en dicha certificación de que vienen comprándole carbón a los miembros de la asociación ASOMISANT desde hace 18 años en desarrollo de la actividad de quemado de ladrillo. (folio 76)
- Certificado de Jaime Amarillo Nieto, representante legal de Asociación de Tabacaleros y pequeños productores de la provincia de García Rovira "ASOTAPGAR". En ella se da cuenta dicha asociación le ha comprado a los miembros de ASOMISANT, carbón para el secado de tabaco en estufas (folio 77)
- Certificado del Inspector Municipal de Policía de San Jose Miranda, el señor Pastor Sepúlveda Martínez, en el que hace constar que el señor Arturo Amarillo Prieto ha venido realizando labores de minería artesanal en las veredas de Moralito y Carbonera durante los últimos 18 años aproximadamente (folio 78)
- Certificado de Jose Domingo Ortiz, presidente de la Asociación de pequeños industriales de la arcilla y la piedra caliza de García Rovira "INDUARCAL", con NIT 900319472-9. Luego de verificado en el RUE encontramos que la matrícula de esta asociación es del 23 de octubre de 2009, lo cual no coincide con lo declarado en dicha certificación de que vienen comprándole carbón a los miembros de la

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

asociación ASOMISANT desde hace 15 años en desarrollo de la actividad de quemado de piedra caliza y ladrillo. (folio 81)

- Certificado de 2010 de Jaime Amarillo Nieto, representante legal de Asociación de Tabacaleros y pequeños productores de la provincia de García Rovira "ASOTAPGAR"¹. En ella se da cuenta dicha asociación le ha comprado a Arturo Amarillo desde hace 12 años, carbón para el secado de tabaco en estufas (folio 83)
- Contrato de obra No. MMS-2000 del 5 de enero de 2000 para el acondicionamiento de la vía de acceso de la mina Jazmin, suscrito entre Arturo Amarillo y Ciro Delgado Jaimes. Se relacionan acta de inicio y de terminación de la obra (folios 88-90)
- Certificado de la alcaldía municipal de Capitanejo en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Arturo Amarillo por más de 20 años. (Folio 276)
- Certificado de la alcaldía municipal de San José de Miranda en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Arturo Amarillo por más de 20 años. (Folio 277)
- Certificado de la alcaldía municipal de Enciso en la que da cuenta de la explotación por parte de Arturo Amarillo de las minas Palo Blanco y Peña Rica. (Folio 278)
- Certificado de la alcaldía municipal de San Miguel en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Arturo Amarillo desde 1998. (Folio 279)
- Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Carbonera en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Arturo Amarillo por más de 20 años. (Folio 281)
- Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Quebrada de Vera en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Arturo Amarillo desde hace 20 años. (Folio 283).

2. Jaime Amarillo Nieto con C. C. No. 13921141

- Miembro de ASOMISANT según acta de asamblea (folio 55)
- Certificado de la ferretería Jairo Castañeda Herrera. Luego de verificado en el RUE encontramos que la matrícula mercantil de esta ferretería data de 2016, lo cual no coincide con la declaración certificada de que desde hace 20 años le ha venido suministrando elementos para la explotación minera a los integrantes de la asociación ASOMISANT.
- Certificado de Marco Sepúlveda Pinzón. Luego de verificado en el RUE encontramos que la matrícula mercantil de este señor data del 26 de marzo de 2014, lo cual no coincide con lo declarado en dicha certificación de que vienen

¹ No se ha podido verificar en el RUE la existencia de esta asociación.

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

- comprándole carbón a los miembros de la asociación ASOMISANT desde hace 18 años en desarrollo de la actividad de quemado de ladrillo. (folio 76)
- Certificado de Jaime Amarillo Nieto, representante legal de Asociación de Tabacaleros y pequeños productores de la provincia de García Rovira "ASOTAPGAR". En ella se da cuenta dicha asociación le ha comprado a los miembros de ASOMISANT, carbón para el secado de tabaco en estufas (folio 77)
 - Certificado de Jose Domingo Ortiz, presidente de la Asociación de pequeños industriales de la arcilla y la piedra caliza de Garcia Rovira "INDUARCAL", con NIT 900319472-9. Luego de verificado en el RUE encontramos que la matrícula de esta asociación es del 23 de octubre de 2009, lo cual no coincide con lo declarado en dicha certificación de que vienen comprándole carbón a los miembros de la asociación ASOMISANT desde hace 15 años en desarrollo de la actividad de quemado de piedra caliza y ladrillo. (folio 81)
 - Certificado de la alcaldía municipal de Capitanejo en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Jaime Amarillo por más de 20 años. (Folio 276)
 - Certificado de la alcaldía municipal de San José de Miranda en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Jaime Amarillo por más de 20 años. (Folio 277)
 - Certificado de la alcaldía municipal de Enciso en la que da cuenta de la explotación por parte de Jaime Amarillo de las minas Palo Blanco y Peña Rica. (Folio 278)
 - Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Carbonera en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Jaime Amarillo por más de 20 años. (Folio 281)
 - Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Quebrada de Vera en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Jaime Amarillo desde hace 20 años. (Folio 287)

3. Uriel Masmela Castellanos con C. C. No. 13615445

- Miembro de ASOMISANT según acta de asamblea (folio 55)
- Certificado de la ferretería Jairo Castañeda Herrera. Luego de verificado en el RUE encontramos que la matrícula mercantil de esta ferretería data de 2016, lo cual no coincide con la declaración certificada de que desde hace 20 años le ha venido suministrando elementos para la explotación minera a los integrantes de la asociación ASOMISANT.
- Certificado de Marco Sepúlveda Pinzón. Luego de verificado en el RUE encontramos que la matrícula mercantil de este señor data del 26 de marzo de 2014, lo cual no coincide con lo declarado en dicha certificación de que vienen comprándole carbón a los miembros de la asociación ASOMISANT desde hace 18 años en desarrollo de la actividad de quemado de ladrillo. (folio 76)

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

- Certificado de Jaime Amarillo Nieto, representante legal de Asociación de Tabacaleros y pequeños productores de la provincia de García Rovira "ASOTAPGAR". En ella se da cuenta dicha asociación le ha comprado a los miembros de ASOMISANT, carbón para el secado de tabaco en estufas (folio 77)
- Certificado de Jose Domingo Ortiz, presidente de la Asociación de pequeños industriales de la arcilla y la piedra caliza de Garcia Rovira "INDUARCAL", con NIT 900319472-9. Luego de verificado en el RUE encontramos que la matrícula de esta asociación es del 23 de octubre de 2009, lo cual no coincide con lo declarado en dicha certificación de que vienen comprándole carbón a los miembros de la asociación ASOMISANT desde hace 15 años en desarrollo de la actividad de quemado de piedra caliza y ladrillo. (folio 81)
- Certificado de la alcaldía municipal de Capitanejo en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Uriel Masmela por más de 20 años. (Folio 276)
- Certificado de la alcaldía municipal de San José de Miranda en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Uriel Masmela por más de 20 años. (Folio 277)
- Certificado de la alcaldía municipal de Enciso en la que da cuenta de la explotación por parte de Uriel Masmela de las minas Palo Blanco y Peña Rica. (Folio 278)
- Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Carbonera en la que da cuenta de la explotación tradicional por parte de Uriel Masmela por más de 20 años. (Folio 281)

Aunque algunas pruebas documentales puedan ser tenidas como inconsistentes, valoradas en conjunto conllevan a creer en la existencia de fuertes indicios sobre la tradicionalidad de las explotaciones realizadas por estas personas. Las declaraciones de autoridades municipales y locales, oficio de entidades como Acerías Paz del Río, y contrato de obra para mejoras en una de las minas, son prueba de ello, incluso, el hecho de pertenecer a una misma asociación da cuenta de un presunto trabajo mancomunado y de esfuerzos conjuntos en pro de un desarrollo económico en comunidad. A pesar, de que inicialmente, los señores URIEL MASMELA CASTELLANOS y JAIME AMARILLO NIETO, no contaban con el suficiente material probatorio que diera indicios de sus trabajos mineros tradicionales, a folios 276 al 280 del expediente, las administraciones municipales de Capitanejo, San José de Miranda y Enciso –Santander, dan cuenta que los precitados señores, junto con los señores ARTURO AMARILLO PRIETO, en su calidad de integrantes de la asociación ASOMISANT, han existido como personas que vienen desarrollando la actividad de extracción de carbón en las minas "PALO BLANCO y PEÑA RICA" ubicadas en las veredas Quebrada de Vera y Agua Sucia del municipio de Enciso -Santander. Igualmente, se certifica la realización de actividades mineras desde hace más de veinte (20) años en el municipio de Capitanejo y San José de Miranda de Santander.

Así mismo, aunado a lo anterior, en el Informe de visita de áreas de Reserva Especial No. 369 de 9 de agosto de 2017, se manifestó lo siguiente (folio 242 y 244 vuelto):

"9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS.

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

Teniendo en cuenta la documentación aportada en campo donde alcaldías de San Miguel, Enciso, San Jose de Miranda, Capitanejo y juntas de acción comunal de la zona evidencian una antigüedad de más de 20 años en el ejercicio de la actividad minera en la zona, documentos que se ratifican con la verificación de tradicionalidad en campo en las minas Mina La Iguana, Mina Peña Rica y Mina Palo Blanco, determinándose una actividad minera tradicional identificada en los avances como tambores, niveles, guías, sobre guía, inclinados, movimiento de estériles producto de la explotación, forma de trabajo (herramientas) y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, vestigios de explotaciones antigua se pudo concluir que en la zona existe una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001. (...)

Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores Jaime Amarillo Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, Arturo Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899 y Uriel Masmela Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, demostraron tradicionalidad en el área solicitada para declarar y delimitar como área de reserva especial San Jose De Miranda, San Miguel, Enciso y Capitanejo. (...)

Lo anterior concuerda con lo expresado en el informe presentado por el señor Arturo Amarillo radicado bajo el No. 20175510000512 de 12 de enero de 2017, obrante a folios 49 al 197, como respuesta al requerimiento realizado a través del Auto VPF–GF No. 186 de 7 de diciembre de 2016, en el que describieron las explotaciones realizadas en las minas, y en el que se observa lo siguiente:

1. Palo Blanco. Inicio de explotación: 1990. Dice que actualmente está inactiva (folio 165)
2. Peña Rica. Inicio de explotación: 2001. Activa (folio 167)
3. Peña Rica 2. Inicio de explotación: 2010. Activa (folio 170)
4. Jazmin manto 1. Inicio de explotación 2010. Activa (folio 172)
5. Jazmin Manto 2. Inicio de explotación 2012. Activa (folio 174)
6. Jazmin Manto 3. Inicio de explotación 2010. Activa (folio 175)
7. Iguana. Inicio de explotación 1990. Activa (folio 178)

Lo determinado en la visita concuerda con dicho informe en el sentido de que la tradicionalidad de las explotaciones se predica de las minas Palo Blanco, Peña Rica y la Iguana.

En estos términos, durante la visita de verificación en campo realizada por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, durante los días 17, 18, 19 y 20 de abril de 2017 (folio 244), se estableció que dentro de los frentes de explotación se presentaron los miembros de la comunidad minera peticionaria que se relacionan a continuación, junto con las minas que han explotado:

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONALIDAD SI/NO
MINA PEÑARICA	1	1152725	1221993	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899	SI
		1152748	1222008	JAIME AMARILLO NIETO	13.921.141	SI
MINA LA IGUANA	2	1152346	1221235	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899	SI
MINA JAZMIN No.1.	3	1149027	1221272	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899	N/A
				BELISARIO AMARILLO PRIETO	7.221.105	
		1148984	1221219	URIEL MASMELA CASTELLANOS	13.615.445	N/A

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONALIDAD SI/NO
MINA JAZMIN No.2.	4	1149115	1221248	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899	N/A
		1149136	1221262			N/A
MINA JAZMIN No.3.	5	1149399	1221247	ARTURO AMARILLO PRIETO LUIS ARMANDO BELLO GOMEZ	5.605.899 74.858.043	N/A
MINA PALO BLANCO	6	1150256	1220633	ARTURO AMARILLO PRIETO URIEL MASMELA CASTELLANOS	5.605.899 13.615.445	SI
		1150271	1220598			SI
		1150238	1220578			SI

Que es de indicar, que frente a las minas Jazmín No. 1, Jazmín No. 2 y Jazmín No. 3; como se establece en el alcance que el Grupo de Fomento diera al Informe de Visita de verificación de la tradición de los trabajos mineros que nos atañe, en las mismas no se verificaron las condiciones de trabajos mineros anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y por tanto, no se tendrán en cuenta en la decisión que se adopte mediante el presente acto administrativo.

Que en el informe de visita de verificación se recomienda, respecto de la mina Palo Blanco (Folio 246), que la bocamina se reubique por la siguiente razón:

"Las bocaminas de la mina Palo blanco se encuentran superpuestas con la zona de restricción ZONA DE PROTECCIÓN DE OBRA PÚBLICA-TRONCAL CENTRAL DEL NORTE RESOLUCIÓN INVIA 03600 DEL 1 DE JUNIO DE 2016 – INCORPORADO 27/06/2016, por lo que en aras del desarrollo del trámite se recorta esta área del polígono definitivo susceptible de delimitar y declarar y se recomienda reubicar la bocamina principal en el polígono delimitado."

Por lo anterior se ordenará la reubicación de dicha bocamina en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de las anteriores conclusiones es evidente, que frente a los señores Jaime Amarillo Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, Arturo Amarillo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899 y Uriel Masmela Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, se cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y la Resoluciones No. 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013, al demostrar las siguientes características:

1. Eran mayores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
2. Hacen parte de una comunidad minera o agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos de carbón mineral en un área específica en común, esto es, en las veredas Agua Sucia, Quebrada de Vera y El Orcón (folio 232), de los municipios de San José de Miranda, San Miguel y Capitanejo –departamento de Santander.
3. Se verificó en campo que las explotaciones de carbón adelantadas sobre el área solicitada son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que las certificaciones aportadas al expediente toman mayor fuerza probatoria con la verificación en campo de la actividad minera que realizara el Grupo de Fomento, quien a través del informe

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

de Verificación Documental Solicitud Área de Reserva Especial San José de Miranda, San Miguel y Capitanejo No. 370 de 9 de agosto de 2017 (folio 300), concluye:

“Teniendo en cuenta la documentación aportada en campo donde las alcaldías de San Miguel, Enciso, San José de Miranda, Capitanejo, juntas de acción comunal de la zona evidencian una antigüedad de más de 20 años en el ejercicio de la actividad minera en la zona, documentos que se ratifican con la verificación de tradición en campo en las minas Mina La Iguana, Mina Peña Rica y Mina Palo Blanco, identificándose una actividad minera tradicional identificada en los avances como tambores, niveles, guías, sobre guía, inclinadas, movimiento de estériles, productos de la explotación, forma de trabajo (herramientas) y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, vestigios de explotaciones antiguas se pudo concluir que en la zona existe una actividad minera desde antes de la promulgación del Código de Minas Ley 685 de 2001.”

Ahora, frente a los demás peticionarios, señores: JUAN CARLOS CORZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.928.967, FILIBERTO LIMAS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.210.651, MIGUEL ANTONIO AMARILLO PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.835, LUZ MILA FERNANDEZ NIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.013.716, DARIO ALBERTO AMARILLO ROLDAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.383, LUIS ARMANDO BELLO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.858.043, BELISARIO AMARILLO PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.105 e HIPÓLITO AMARILLO PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.014, los mismos presentaron su solicitud de desistimiento del trámite a través de la radicación No. 20165510126092, quienes manifiestan no cumplir con los requisitos exigidos para el trámite de solicitud de declaración y delimitación de áreas de reserva especial. Dichos desistimientos obran a folios 289 al 297 del expediente.

Que al presentarse el desistimiento expreso de la petición que realizaran las personas antes enunciadas frente a la declaración y delimitación del área de reserva especial en los municipios de San José de Miranda, San Miguel y Capitanejo, el mismo será aceptado por esta entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, que reza:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Lo anterior, aunado a que esta entidad no logró establecer que los señores JUAN CARLOS CORZO, FILIBERTO LIMAS RODRIGUEZ, MIGUEL ANTONIO AMARILLO PRIETO, LUZ MILA FERNANDEZ NIÑO, DARIO ALBERTO AMARILLO ROLDAN, LUIS ARMANDO BELLO GOMEZ e HIPÓLITO AMARILLO PRIETO, hubiesen adelantado actividades mineras anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; por tanto, las pruebas documentales fueron insuficientes para probar que hace parte de la comunidad minera y que sus trabajos eran tradicionales.

Finalmente, frente al señor BELISARIO AMARILLO PRIETO, a pesar de existir dentro del expediente, material probatorio de los trabajos mineros adelantados, al presentar su manifestación escrita de desistir del trámite de solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial que nos ocupa, no puede ser incluido dentro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

administrativo por no ser su deseo pertenecer a la misma, como así lo manifestó a través de escrito obrante a folio 297 del expediente.

CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA A DECLARAR

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta entidad en la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 para declarar y delimitar áreas de reserva especial, se debe acoger lo dispuesto en las definiciones que establece la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero" sobre comunidad minera y explotaciones tradicionales en los siguientes términos:

"Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

"Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia (...) y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales."

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro de los polígonos solicitados como área de reserva especial para la explotación de mineral de carbón en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo del departamento de Santander, el Grupo de Fomento procedió a determinar el polígono final del área de reserva especial atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta a folio 235 del expediente, en el informe de visita Áreas de Reserva Especial No. 369 de 23 de agosto de 2017, en donde se estableció lo siguiente:

"(...)

c) Área definitiva:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad en campo se determinó que el área de influencia de las labores de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación, corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0155-17 y el reporte grafico ANM-RG-2414-17, con las siguientes coordenadas: (...)

NOTA. Esta área es susceptible de cambios con la realización de los estudios geológicos mineros donde se identifica el recurso y la ubicación del mismo. (...)

ANÁLISIS DE SUPERPOSICIONES DEL ÁREA VISITADA.

Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano, se evidenció que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con ÁREA DE INVERSIÓN DEL ESTADO- ALMORZADER2, como se evidencia en la siguiente tabla de superposiciones. (...)

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

Sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial. (...)

Y finalmente, el informe técnico de visita de verificación de tradicionalidad, concluye frente al área de reserva especial solicitada lo siguiente (folio 612 vuelto y 614 revéz):

"(...)

10. EXISTENCIA DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Carbón, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.(...)"

Que bajo esta recomendación se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada en el municipio de Enciso, San José de Miranda y Capitanejo –departamento de Santander, para la explotación de mineral de Carbón, la cual traerá los siguientes beneficios socioeconómicos para la comunidad minera tradicional establecida dentro de la misma, a saber: (folio 245 vuelto):

"(...)

La delimitación del área de reserva especial San Jose De Miranda, San Miguel, Enciso y Capitanejo beneficiaría directa e indirectamente a un grupo de veintidós (22) familias que corresponde a los solicitantes y empleados de esta actividad número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. *Generación de empleo formal, con la legalización.*
2. *Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.*
3. *Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.*
4. *Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.*
5. *Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.*
6. *Mejoramiento de los ingresos económicos.*
7. *Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).*
8. *Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.*
9. *Llegada de servicios públicos básicos. (...)"*

Que finalmente, el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0155-17 de 2 de agosto de 2017, establece que "Sobre el área de interés no existen títulos mineros ni áreas excluibles a la minería por lo que no se realiza recorte al área inicial." y, que "La representación gráfica de las áreas anteriormente descritas se presenta en el reporte gráfico ANM RG-2414-17 adjunto a la presente certificación."

Que de igual forma, en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0155-17 de 2 de agosto de 2017 (folio 230), establece que el área de reserva especial a declarar mediante el presente acto

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

administrativo se superpone en un 100% con el Área de Inversión del Estado denominada "ALMORZADERO 2" la cual se encuentra vigente desde el 25 de marzo de 2003.

Que sobre este tema en particular, el artículo 355 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 355. Contratos sobre áreas con Inversión Estatal. Las áreas que a la fecha de promulgación del presente Código estuvieren libres o se hubieren recuperado por cualquier causa y hayan sido objeto de estudios especiales de exploración, de mayor intensidad que los de simple prospección o exploración superficial, financiados con recursos estatales de cualquier naturaleza y cuantía, se someterán al sistema de concesión pero su contratación se hará mediante procesos licitatorios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política. (...). Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 248, 249 y 250 de este Código. (subrayado nuestro).

Que hasta la presente, no existe contrato alguno concedido sobre el área de inversión del estado denominada "Almorzadero 2", que se encuentre registrado en el Catastro Minero Colombiano de acuerdo a la certificación expedida por el Gerente de Catastro y Registro Minero a través del el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0155-17 de 2 de agosto de 2017 (folio 230), por tanto, no existe impedimento jurídico para que esta Vicepresidencia, de acuerdo con las facultades establecidas a través de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 709 de 29 de agosto de 2016, proceda a levantar, parcialmente, del Área con Inversión del Estado denominada "Almorzadero 2", el polígono dentro del cual se declarará y delimitará el área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo –Santander, para impulsar el proyecto minero especial para la explotación de carbón el cual está caracterizado por ser un proyecto eminentemente social de acuerdo con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 685 de 2001 y que por tanto, tienen cabida dentro de lo dispuesto en el artículo 355 de dicha ley.

Que al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de esta Agencia, en Concepto sobre áreas de reserva especial emitido a través del Memorando No. 20141200050753 de 18 de marzo de 2014, estableció:

"(...)

Ahora bien sobre la situación de superposición de dicha un área de reserva especial con un área de inversión del Estado o la necesidad de modificar las mismas, esta Oficina Asesora reitera el concepto N O 20131200104523 de agosto de 2013 remitido a su Vicepresidencia, en el que señaló que en caso de que concurren estos dos tipos de áreas y de intereses, en cumplimiento de la normatividad vigente, se deberá analizar cada caso en concreto, para determinar cuál finalidad de las dos áreas se mantiene vigentes.

En el concepto mencionado se señalaron criterios jurídicos a tener en cuenta como lo son, la vigencia de los actos administrativos que las declaran, si ya se adelantaron los procesos correspondientes a cada área, si los motivos de orden social o económico que sirvieron de sustento para su declaratoria persisten. Adicionalmente se señaló que los actos administrativos, en principio ambos gozan de especialidad, por lo que finalmente prevalecerá la última voluntad de la Autoridad Minera con el cambio de vocación del área, señalando que ambos actos desarrollan motivos de interés público de fomentar la explotación (sic) y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, por lo que se cumplirá con la finalidad establecida en el Código de Minas para la explotación de recursos mineros.(...)"

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

Que en este sentido y como precede, fueron analizados los motivos de orden económico y social que darán lugar a la declaratoria y delimitación del área de reserva especial; sobre la cual se implementará el correspondiente proyecto minero especial, una vez se protocolice el contrato especial de concesión aludido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001; por tanto, esta Entidad procederá a ordenar el levantamiento parcial del polígono del área de Inversión del Estado "Almorzadero 2", para proceder a declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo para la explotación de carbón, la cual traerá los siguientes beneficios a la comunidad minera tradicional allí asentada (folio 245 vuelto):

"(...)

La delimitación del área de reserva especial San Miguel, Enciso y Capitanejo beneficiaria directa e indirectamente a un grupo de veintidós (22) familias que corresponde a los solicitantes y empleados de esta actividad número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. *Generación de empleo formal, con la legalización.*
2. *Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.*
3. *Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.*
4. *Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.*
5. *Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.*
6. *Mejoramiento de los ingresos económicos.*
7. *Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).*
8. *Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.*
9. *Llegada de servicios públicos básicos. (...)"*

Que revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como los reglamentados por la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de Capitanejo -departamento de Santander, para la explotación de mineral de carbón, con el fin de adelantar proyectos mineros especiales que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0155-17 y Reporte Gráfico –ANM-RG-2414-17 de fecha 2 de agosto de 2017, en donde se establece un área libre total de 294,525 hectáreas como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en este orden de ideas, el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Decreto –Ley 19 de 2012, establece lo siguiente:

"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

las mismas comunidades que hoyan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que a través del presente acto administrativo se debe establecer la comunidad beneficiaria del área de reserva especial a declarar y delimitar, los cuales corresponden a la comunidad minera tradicional identificada, tanto en la solicitud realizada ante la autoridad minera, como en el informe de verificación en campo de la tradicionalidad y en la documentación obrante dentro del expediente que nos ocupa; los cuales son los responsables de los trabajos mineros que cumple con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de delimitación. En este sentido, los señores JAIME AMARILLO NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.141, ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899 y URIEL MASMELA CASTELLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.615.445, demostraron tradicionalidad en el área solicitada para ser declarara y delimitada por esta Entidad como área de reserva especial Enciso-Santander. Los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de estas personas fueron verificados en las respectivas páginas web, encontrándose que no se encuentran inhabilitados para suscribir contratos de concesión.

Que es de indicar, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que son responsables solidariamente de las obligaciones que acarrea dicha declaración, entre ellas, presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO del proyecto minero a desarrollar de acuerdo con los Estudios Geológico-mineros que para tal fin adelantará esta Agencia en los términos del artículo 31 del Código de Minas. De igual forma, durante la prerrogativa que concede el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, se comprometen a implementar buenas prácticas ambientales y de seguridad minera en el desarrollo de la actividad minera para lo cual deberán seguir las Guías Minero – Ambientales que para tal fin expidió el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente; de igual forma, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre, dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales y cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, entre otras obligaciones que se deriven de la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar parcialmente dentro del Área de Inversión del Estado denominada "Almorzadero 2", el polígono cobijado por las siguientes coordenadas según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0155-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-2414-17, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo:

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1151854,47	1222374,769
2	1152898,15	1222367,940
3	1152896,15	1220780,908
4	1152304,14	1220363,983
5	1150223,21	1220237,467
6	1150488,05	1220700,169
7	1151788,21	1221141,859

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo –departamento de Santander, para la explotación carbón mineral, con el objeto de adelantar estudios geológico –mineros y desarrollar proyectos mineros especiales, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 294,525 hectáreas según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0155-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-2414-17, la cual se encuentra delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	136
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	ENCISO – SANTANDER, SAN MIGUEL – SANTANDER, CAPITANEJO –SANTANDER
AREA INICIAL	294,525 Hectáreas

ALINDERACIÓN POLÍGONO 1: 294,525 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1151854,47	1222374,769
2	1152898,15	1222367,940
3	1152896,15	1220780,908
4	1152304,14	1220363,983

PUNTO	ESTE	NORTE
5	1150223,21	1220237,467
6	1150488,05	1220700,169
7	1151788,21	1221141,859

ARTÍCULO TERCERO.- Se entienden excluidas del área declarada y alinderada a través del artículo segundo de la presente resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través del presente acto administrativo a las

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales junto con sus respectivos frentes de explotación minera, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PETICIONARIO ARE	IDENTIFICACIÓN
1	ARTURO AMARILLO PRIETO	5.605.899
2	JAIME AMARILLO NIETO	13.921.141
3	URIEL MASMELA CASTELLANOS	13.615.445

ARTÍCULO SEXTO.- Indicar, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del artículo segundo de presente acto administrativo, que son responsables de forma solidaria de las obligaciones que acarrea dicha declaración, entre ellas: presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO del proyecto minero a desarrollar de acuerdo a los Estudios Geológico-mineros que para tal fin entregará la Agencia Nacional de Minería, implementar buenas prácticas ambientales y de seguridad minera en el desarrollo de la actividad de explotación de carbón; declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera que adelantan dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre, dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales y cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, entre otras obligaciones que se deriven de la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Indicar a los señores ARTURO AMARILLO PRIETO y URIEL MASMELA CASTELLANOS, que deben reubicar la bocamina principal de la Mina Palo Blanco a un área que se encuentre dentro del polígono definido a través del artículo segundo del presente acto administrativo, por encontrarse superpuesta con la zona de restricción ZONA DE PROTECCIÓN DE OBRA PÚBLICA –TRONCAL CENTRAL DEL NORTE RESOLUCIÓN INVÍAS 03600 DE 1 DE JUNIO DE 2016 –INCORPORADO 27/06/2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aceptar el desistimiento expreso a la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 de 20 de abril de 2016, que realizaran las personas que se relacionan a continuación, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

No.	PETICIONARIO ARE	IDENTIFICACIÓN
1	DARÍO ALBERTO AMARILLO ROLDÁN	1.052.383.879
2	BELISARIO AMARILLO PRIETO	7.221.105
3	FILIBERTO LIMAS RODRÍGUEZ	4.210.651
4	HIPÓLITO AMARILLO PRIETO	13.923.014
5	MIGUEL ANTONIO AMARILLO PRIETO	13.923.835
6	JUAN CARLOS CORSO HERÁNDEZ	13.928.967
7	LUIS ARMANDO BELLO	74.858.043
8	LUZ MILA FERNÁNDEZ NIÑO	40.013.716

Por medio de la cual se procede a levantar parcialmente un Área de Inversión del Estado, se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander solicitada a través de la Radicación No. 20165510126092 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas que se relacionan en los artículos quinto y octavo del presente acto administrativo o, a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme la presente resolución, comunicarla, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los Alcaldes de los municipios de Capitanejo, Enciso y San Miguel del departamento de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, para los fines de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por parte del Grupo de Fomento procédase a la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, una vez se encuentre ejecutoriado del presente acto administrativo para los fines de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERREROMAYA
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Ana Alicia Zapata R/Experto Grupo Fomento
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre /Gerente Grupo Fomento
Vo. Bo. Diana Carolina Figueroa /VPPF
Vo. Bo. Rosa Fernanda Rodríguez/ Grupo de Fomento

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 251

(10 OCT. 2017)

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 y Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20165510262812 de 16 de agosto de 2016 (Folios 1 - 244), recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, suscrita por el señor OMAR DÍAZ VERGEL, identificado con la C. C No. 91.256.283, quien realiza una relación de los frentes mineros con sus responsables, señores WILSON GÓMEZ AGUILAR con C.C. No. 9.350.724, MARCOLINO GUTIERREZ GARZÓN con C.C. No. 19.068.277, ALCIBIADES MEJÍA HERRERA con C.C. No. 7.842.845, LUIS ANTONIO RAMIREZ PEREZ con C.C. No. 4.268.958 (folio 10). Posteriormente, la información aportada es complementada a través de los documentos allegados con Radicación No. 20175510069422 de 3 de septiembre de 2017 (folios 269 -390), aumentando el número de peticionarios a los señores: FABIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ con C.C. No. 79.578.360, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO con C.C. No. 19.431.098, ALIRIO CRUZ con C.C. No. 17.196.358 y JHON FREDY CARVAJAL SAAVEDRA con C.C. No. 79.782.525 (folios 328 -330); personas que conforman la "ASOCIACIÓN COMUNITARIA MINEROS CARACOLÍ" con NIT 901068279-9 (folios 380-382), aportando las coordenadas del polígono que se relaciona a continuación (folios 387 - 390):

PUNTO	ESTE	NORTE
1	998017,8	1108153,0
2	997736,9	1107763,1
3	997744,5	1107755,4
4	997743,9	1107753,4

PUNTO	ESTE	NORTE
5	997639,1	1107613,0
6	997634,3	1107599,5
7	996757,7	1106959,6
8	996481,3	1107345,1

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

PUNTO	ESTE	NORTE
9	996518,6	1107405,6
10	996625,1	1107531,0
11	996801,2	1107634,8
12	996882,4	1107728,7
13	997009,8	1107728,7
14	997043,0	1107723,0
15	997059,0	1107728,7
16	997144,2	1107728,7
17	997178,3	1107771,3
18	997185,0	1107774,0
19	997192,2	1107788,7
20	997225,4	1107830,1
21	997345,9	1108097,7

PUNTO	ESTE	NORTE
22	997403,1	1108109,4
23	997441,0	1108117,0
24	997452,0	1108097,7
25	997452,0	1107990,0
26	997567,0	1107958,1
27	997603,0	1107931,0
28	997623,0	1107942,5
29	997679,0	1107927,0
30	997779,0	1108128,0
31	997898,0	1108506,6
32	998002,0	1108544,0
33	998020,0	1108520,6
34	998130,0	1108381,8

Que mediante correo institucional calendarado 13 de octubre de 2016 (Folio 250), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero el correspondiente reporte gráfico del área de reserva especial para la explotación de esmeraldas solicitada en el municipio de Muzo - departamento de Boyacá, en el que se expidió el Reporte Gráfico ANM-RG-3047-16, se ubicaron los puntos de explotación presentados en la solicitud (folio 252).

Que en atención al procedimiento establecido para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial a través de la Resolución 0205 de 2013 modificada por la Resolución 0698 de 2013 de la ANM, el Grupo de Fomento emitió el Informe de Evaluación Documental ARE No. 124 de 16 de mayo de 2017 (Folio 265 -268) en el que se recomendó anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y documentación de índole comercial y técnica con la que se demuestre tradición, además de un plano que permita identificar el área solicitada y la ubicación de las labores de explotación de minería tradicional, indicando las coordenadas del área o polígono de interés.

Que mediante correo institucional del 11 de mayo de 2017 (folio 393) el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero el correspondiente reporte gráfico del área de reserva especial Reporte Gráfico ANM – RG –1348-17 de 10 de mayo de 2017 se observa el área de reserva especial solicitada con las minas existentes relacionadas en el escrito radicado con No. 20175510069422 de 3 de abril de 2017 (folios 270, 271). Es pertinente resaltar que en el escrito del radicado anteriormente citado, se describen las características de las minas, y se adjunta material documental de índole comercial, así como declaraciones extraproceso de los señores FABIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ con C.C. No. 79.578.360, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO con C.C. No. 19.431.098, ALIRIO CRUZ con C.C. No. 17.196.358 y JHON FREDY CARVAJAL SAAVEDRA con C.C. No. 79.782.525 (folio 288), así como, a folio 385 se adjunta poder conferido por MARIO ALVARADO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.342.551, actuando como representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA MINEROS CARACOLI, al abogado MARIO CELIS ROJAS quien se identificó con la C.C. No. 11.334.271 y T.P. No. 119.314 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su nombre y representación continuara el trámite y lo llevara hasta su culminación de

solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

Que como resultado de los documentos anteriormente aportados por el apoderado de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA MINEROS CARACOLI se elaboró el Informe de Evaluación Documental ARE No. 211 de 16 de mayo de 2017 (folios 396 -398), el cual fue acogido a través del Auto VPF –GF No. 156 de 29 de junio de 2017, el cual dispuso:

“Requerir a OMAR DÍAZ VERGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.283; para que dentro del término de un mes, (...) complementara la documentación de la solicitud de área de reserva especial (...), en el siguiente sentido:

1. *Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de Alcides Mejia Herrera y Omar Díaz Vergel.*

2. *Aportar documentos por cada uno de los solicitantes, Alcides Mejia Herrera y Omar Díaz Vergel, que demuestren o acrediten la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada; es decir, que se venga desarrollando desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los cuales pueden ser entre otros de indole comercial o técnica así:*

a) *Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.*

b) *Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderas, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.*

Que el Auto VPF – GF No. 156 de 29 de junio de 2017 se notificó por Estado Jurídico No. 107 fijado el 10 de julio de 2017 (Folio 408).

Que a folios 426 al 430 obra poder conferido por los señores OMAR DÍAZ VERGEL con C.C. No. 91.256.283, WILSON GOMEZ AGUILAR con C.C. No. 9.350.724, MARCOLINO GUTIERREZ GARZÓN con C.C. No. 19.060.277, ALCIBIADES JIMENEZ HERRERA con C.C. No. 7.842.845, ALIRIO CRUZ con C.C. No. 17.196.358 y JHON FREDY CARBAJAL SAAVEDRA con C.C. No. 79.782.525, al mismo Abogado, el señor CELIS ROJAS para que en su nombre y representación continuara el trámite y lo llevara hasta su culminación de solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial.

Que estando dentro del término otorgado, mediante radicación No. 20175510186612 del 04 de agosto de 2017, el señor OMAR DÍAZ VERGEL, aportó la documentación obrante a folios 437 al 751, para dar respuesta al Auto VPF – GF No. 156 de 29 de junio de 2017. Posteriormente, su apoderado, MARIO CELIS ROJAS, a través de radicado No. 20175510187152 de 4 de agosto de 2017, aporta nueva documentación en respuesta al requerimiento, la cual obra a folios 752 al 814 del expediente.

Que atendiendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013, el Grupo de Fomento procedió a realizar una segunda evaluación de la documentación aportada como complemento de la presentada por los interesados y se emitió el Informe de Evaluación Documental ARE No. 419 de 21 de septiembre de 2017 (Folios 819 -827) en donde determinó:

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

"(...)

- 1. En la primera evaluación documental con número 124 del 16 de marzo de 2017 se evidencia "A través de la documentación aportada por los solicitantes en el inventario minero a folio No. 10, se hace claridad que la antigüedad de las Minas la esmeralda, Mina el río, Mina los españoles y mina la esquina, pertenecientes a los señores Wilson Gomez Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.350.724, Marcolino Gutiérrez Garzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.068.277, Alcides Mejía Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.842.845 y Luis Antonio Ramírez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.268.958, cuentan con una antigüedad de 15 años, por lo tanto el tiempo descrito, no acredita minería tradicional, es decir aquella ejercida desde ante de la entrada en vigencia del Código de Minas, Ley 685 del 2001".*
- 2. Se aporta oficio mediante el cual el señor Luis Antonio Ramirez Perez desiste de la presente solicitud.*
- 3. Se aporta documentos por medio de los cual los señores Bernel Armando Ávila Galindo y Fabio Gonzalez Álvarez manifiestan que no hacen parte de la solicitud.*
- 4. Verificados en el CMC el día 26 de septiembre de 2017, los señores Omar Diaz Vergel, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.256.283, Alcibiades Mejia Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.842.845, Alirio Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.196.358 y Jhon Fredy Carvajal Saavedra, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.782.525, no cuentan con título vigente.*
- 5. Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 26 de septiembre de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.*
- 6. La documentación aportada no es determinante como prueba de tradicionalidad debido a que esta no evidencia el desarrollo de una explotación minera antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 (código de minas), a la presente solicitud se aportan recibos de caja, cuentas de cobro, cotización entre otras, con fechas de emisión después de la promulgación del código de minas, otras evidencian una operación comercial mas no una actividad minera de la que habla el artículo 31 del código de minas Ley 685 del 2001.*
- 7. Las constancia de emitidas por el alcalde de muzo no son clara para determinar la antigüedad del desarrollo de las actividades minera ya que manifiestan que las mismas son de vieja data, no evidencian el desarrollo de una actividad minera antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*
- 8. Se aportan certificación expedidas por los señores Jaime Javier Lopez Murillo, Jose Antonio Solano Sanabria, Santiago Borda Franky, estas evidencian una operación comercial más no una explotación minera desarrollada antes de la promulgación del código de minas, otras presentan inconsistencia entre la actividad comercial desarrollada y la actividad económica de la empresa.*
- 9. Se aportan constancias de juntas de acción comunal estas no son determinantes frente a la tradicionalidad debido a que no especifica el inicio de las actividades mineras.*
- 10. La documentación no aporta los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

Se recomienda rechazar la solicitud de área de reserva especial radicada ante esta agencia mediante radicado No. 20165510262812 debido a que Cuando a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5° de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia. (...)

Que el Grupo de Fomento emitió el Informe de Verificación de la Documentación de la solicitud área de reserva especial No. 435 de 27 de septiembre de 2017 (Folios 828 -829), el cual concluye:

"(...)

5. Conclusión:

Se recomienda rechazar la solicitud de área de reserva especial radicada ante esta agencia mediante radicado No. 20165510262812 debido a que Cuando a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5° de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, dispone que:

La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes" (Negrita y subrayado nuestros)

Que la Agencia Nacional de Minería, a través de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", procedió a derogar en su integridad las resoluciones 205 y 698 de 2013 y dispuso en su artículo 2°, lo siguiente:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 1. *Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las*

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

Que de acuerdo con los informes de evaluación documental realizados y obrantes dentro del expediente contentivo de la solicitud de área de reserva especial presentada mediante radicado No. 20165510262812 de 16 de agosto de 2016, junto con los documentos presentados como complemento a la solicitud, los peticionarios del área de reserva especial no cumplen con los requisitos para acreditar el ejercicio de la **actividad minera tradicional** en concordancia con la definición de la misma y que trae el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 546 de 2017 en comento. Esta conclusión se deduce del siguiente análisis probatorio:

1. A través de la documentación aportada por los solicitantes en el inventario minero obrante a folio No. 10, se hace claridad que la antigüedad de las Minas la Esmeralda, Mina El Río, Mina Los Españoles y mina La Esquina, pertenecientes a los señores Wilson Gomez Aguilar, con C.C. No. 9.350.724, Marcolino Gutiérrez Garzon con C.C. No. 19.068.277, Alcides Mejía Herrera, con C.C. No. 7.842.845 y Luis Antonio Ramírez Pérez, con C.C. No. 4.268.958, cuentan con una antigüedad entre 13 y 15 años de explotación aduciendo además una profundidad en los túneles de 60 a 70 metros, hecho que no es creíble ni concordante para esta Entidad, máxime cuando se da cuenta de los avances de la Mina Caracolí, la cual posee una profundidad de 350 metros de avance en el mismo tiempo reportado. Son estos indicios los que nos llevan a establecer que el tiempo descrito por los peticionarios y los avances en los trabajos mineros no son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 del 2001; por tanto, el mismo testimonio de los peticionarios da cuenta de la época en la cual se iniciaron las labores mineras de explotación de esmeraldas en el municipio de Muzo –Boyacá, las cuales no son anteriores al año 2001.

Aunado a lo anterior, a folio 271 del “Anexo Memoria Técnica” aportado por los peticionarios, se da cuenta que las minas antes indicadas, a excepción de la denominada “Caracolí”, se encuentran inactivas; indicando que esta última mina posee una longitud de 20 metros (folio 273) y que el personal que allí labora lleva más de 10 años en la región (folio 274), presentando una serie de fotografías (folios 277 - 286) que sirven como indicios para determinar que no existe una actividad minera anterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Este dato es contradictorio con el anteriormente transcrito a folio 10 del expediente, lo cual indica falta de coherencia que sin duda no conlleva a establecer evidencias solidas de la tradicionalidad de las minas, si los mismos solicitantes manifiestandos contradictorios e incongruentes sobre la antigüedad de las mismas.

2. Ahora, frente a la documentación aportada al expediente como facturas, recibos, cuentas de cobro, entre otros, las mismas no son determinantes como prueba de la antigüedad de la actividad minera; pues las fechas de emisión de dichos documentos privados son posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 aunado a que

las mismas dan evidencia de una operación comercial, mas no, de una actividad minera de la que habla el artículo 31 del código de minas Ley 685 del 2001. Hay pocos

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

documentos comerciales que dan cuenta de la actividad comercial anterior a la entrada en vigencia del código de minas, pero las mismas valoradas en conjunto con lo manifestado por los propios solicitantes no conducen a determinar coherencia en los hechos que se pretenden probar, esto es, la existencia de explotaciones tradicionales realizadas por los solicitantes.

3. En cuanto a las constancias emitidas por el burgomaestre del Municipio de Muzo, en las mismas se certifica que los peticionarios "(...) son conocidos por desarrollar actividades mineras de vieja data en esta región" (folio 762). También existe una certificación comercial expedida por Jaime Javier López Murillo (folio 763) en que da cuenta de la existencia de una relación comercial desde el año 1999 con los solicitantes de compra de mineral esmeraldero, y una certificación comercial expedida por Jose Antonio Solano Sanabria (folio 770) en la que hace constar que los solicitantes han mantenido relación comercial con su persona desde 1997 en la compra de materiales de ferretería y demás accesorios, sin embargo, ambas certificaciones son expedidas por comerciantes inscritos en el año 2000, que si bien, no necesariamente, eso lleve a concluir que sus respectivas actividades comerciales datan de la fecha de su inscripción en la cámara de comercio, tampoco existen otras pruebas que lleven a concluir lo contrario, esto es, que sus actividades comerciales se hayan realizado con anterioridad a la fecha de matrícula en la Cámara de Comercio, lo cual, tampoco son documentos que soporten una excelsa idoneidad, que permitan llevar a la convicción de que dichas relaciones comerciales se hayan efectivamente sostenido desde 1999 y 1997 tal como lo expresan las citadas certificaciones.
4. En cuanto hace relación a las constancia emitida por los Presidentes de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Ejidos (folio 768) y Vereda Central del Municipio de Muzo (folios 769), a pesar de indicar que conoce de trato a los peticionarios hace más de diecinueve (19) años, la misma no es explícita en cuanto a la fecha de inicio de las actividades mineras dentro del polígono solicitado; por tanto, no da cuenta exacta de la antigüedad de dichas labores mineras. Además de ello, valorando las pruebas en conjunto, no es congruente lo que afirman los presidentes de las juntas de acción comunal en las citadas certificaciones, y lo que los solicitantes manifestaron en su informe, al manifestar los pocos avances realizados en cada una de las bocaminas, el tiempo de antigüedad que afirmaron tenían, y el abandono en que se encontraban algunas minas, resaltando el poco avance de las mismas.

Que es de indicar, que a folio 812 del expediente obra el desistimiento presentado por el señor LUIS ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ a la solicitud del área de reserva especial presentada mediante escrito radicado bajo el No. 20165510262812 de 16 de agosto de 2016. De igual forma, los señores BERNEL ARMANDO ÁVILA GALINDO (folio 813) y FABIO GONZÁLEZ ALVAREZ (folio 814), manifiestan no ser parte de la solicitud presentada mediante el precitado radicado, las cuales aceptaremos y daremos el trámite correspondiente.

Ahora, frente a las causales de rechazo de las solicitudes de declaración y delimitación de las áreas de reserva especial, esta Agencia, a través de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece, en su Capítulo 3:

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. *Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán*

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. *Cuando a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5° de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.*
2. *(...)*

PARÁGRAFO. En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial -ARE, ésta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para lo de su competencia.

Que como se concluyó, tanto en el Informe de Evaluación Documental No. 124 de 16 de marzo de 2017 (folios 265 -268), 211 de 16 de mayo de 2017 (396 -398), 419 de 21 de septiembre de 2017 (folios 819 -827) y, finalmente, el Informe de verificación de la documentación No. 435 de 27 de septiembre de 2017 (folios 828 -829), "10. La documentación no aporta los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. (...)", situación que lleva a concluir lo siguiente "Se recomienda rechazar la solicitud de área de reserva especial radicada ante esta agencia mediante radicado No. 20165510262812 debido a que (...) a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación (...), el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia." (...)"

Conforme a lo anterior, al no cumplirse los requisitos establecidos en la ley para adelantar un proceso de declaración y delimitación de un área de reserva especial, en especial, establecer a través de medios probatorios fehacientes, que la actividad de explotación de esmeraldas en el municipio de Muzo -Boyacá, realizada por parte de los señores OMAR DÍAZ VERGEL, WILSON GÓMEZ AGUILAR, MARCELINO GUTIERREZ GARZÓN, ALCIBIADES MEJÍA HERRERA, ALIRIO CRUZ y JHON FREDY CARBAJAL, se viene realizando desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, se procederá a rechazar la solicitud presentada por los precitados señores.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 10° de la Resolución No. 546 de 2017, se debe comunicar la decisión aquí tomada al Alcalde del municipio de Muzo y a la Autoridad Ambiental que ejerza jurisdicción en esta zona para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se procederá a aceptar el desistimiento presentado por los señores: LUIS ANTONIO RAMÍREZ PEREZ con C.C. No. 4.268.958, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO con C.C. No. 19.431.098 y FABIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, con C.C. No. 79.587.360, en los términos del artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que se debe reconocer personería para actuar al abogado MARIO CELIS ROJAS, identificado con la C.C. No. 11.334.271 y TP No. 119.314 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del artículo 73 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Abogado MARIO CELIS ROJAS, identificado con la C.C. No. 11.334.271 y TP No. 119.314 del Consejo Superior de la Judicatura dentro del presente expediente, en su calidad de apoderado de los señores OMAR DÍAZ VERGEL, WILSON GÓMEZ AGUILAR, MARCELINO GUTIERREZ GARZÓN, ALCIBIADES MEJÍA HERRERA, ALIRIO CRUZ y JHON FREDY CARBAJAL, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo – departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 de fecha 16 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar el desistimiento presentado por los señores: LUIS ANTONIO RAMÍREZ PEREZ con C.C. No. 4.268.958, BERNEL ARMANDO ÁVILA GALINDO con C.C. No. 19.431.098 y FABIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, con C.C. No. 79.587.360, frente a la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial en el municipio de Muzo –Boyacá, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores MARIO CELIS ROJAS identificado con la C.C. No. 11.334.271 y TP No. 119.314 del Consejo Superior de la Judicatura, LUIS ANTONIO RAMÍREZ PEREZ con C.C. No. 4.268.958, BERNEL ARMANDO ÁVILA GALINDO con C.C. No. 19.431.098 y FABIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, con C.C. No. 79.587.360. En su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

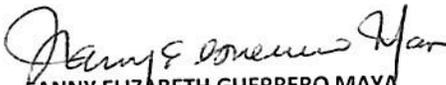
Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de esmeraldas, en el municipio de Muzo -departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20165510262812 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la decisión aquí adoptada al alcalde del municipio de Macanal, departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejecutoriada la presente resolución archivar la petición radicada bajo el No. 20165510262812 de fecha 16 de agosto de 2016.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Ana Alicia Zapata Rodríguez – Experto Grupo Fomento
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre – Gerente de Fomento
Vo. Bo. Diana Carolina Figueroa /VPPF 

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

17 OCT. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO
(002284)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG3-08091"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **TERANCO MINERALS RESOURCES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900473569-2, a través de su representante legal, radicó el día **03 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el Municipio de **VALLEDUPAR** Departamento de **CESAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG3-08091**.

Que el día **20 de octubre de 2015**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG3-08091, y se determinó: (Folios 28-30)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENT AJE
Reservas Forestales	SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	43,261 %
Zonas de Restricción	INFORMATIVO O - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. ACTUALIZACION 08/05/2014 - INCORPORADO 15/05/2014	100 %

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1623000.0	1050800.0	S 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1623000.0	1050800.0	N 11° 18' 35.62" E	1529.71 Mts
2 - 3	1624500.0	1051100.0	N 32° 53' 21.97" W	1786.31 Mts
3 - 4	1626000.0	1050130.0	N 78° 25' 9.99" E	1245.35 Mts
4 - 5	1626250.0	1051350.0	S 44° 8' 41.64" E	2369.07 Mts
5 - 1	1624550.0	1053000.0	S 54° 50' 0.78" W	2691.19 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG3-08091"

(...)

Se revisó en el sistema gráfico de la **AGENCIA** la alinderación consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**. Se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área susceptible de contratar es de **411 hectáreas**, distribuidos en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

(...)

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta **OG3-08091** para **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, con un área libre susceptible de contratar de **411 hectáreas**, distribuidos en **una (1) zona**, ubicadas geográficamente en el municipio de **VALLEDUPAR** departamento del **CESAR**."

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001868** de fecha **14 de Julio de 2017**,¹ se procedió a requerir a la sociedad proponente para que **ADECUARA** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida conforme a la resolución No 143 del 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, concediendo para tal fin un término de **Un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión OG3-08091**. (Folios 45-47)

Que el día **20 de Septiembre de 2017**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OG3-08091**, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento GCM N° 001868 de fecha 14 de Julio de 2017, se encuentran vencidos y una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la sociedad proponente no aportó la documentación requerida, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta objeto de estudio. (Folios 58-61)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes*

(...)

¹ Notificado por estado No. 118 el día 26 de Julio de 2017. (Fl.-49)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG3-08091"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)"

Que en atención a que la sociedad proponente no se manifestó frente al auto **GCM No. 001868 de fecha 14 de Julio de 2017** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la voluntad de continuar con el trámite la propuesta de contrato de concesión No. OG3-08091.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG3-08091**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **TERANCO MINERALS RESOURCES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900473569-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Adriana P. Gordillo -Abogada GCM
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada GCM
Aprobó: Omar Ricardo Malagón Roperero- Coordinador Grupo Contratación Minera.

